

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

**Prosperidad
para todos**

Radicación :	9-201001- -14-0	Fecha:	2011-11-30 10:33:25
Trámite :	3 MODELO		
Evento :	1 REGDEPOSITO		
Actuación :	432 COMUNICACTOADM		
Destinatario :	GONZALO ROA MEJIA Folios 1		

Señor (a) (es)
GONZALO ROA MEJIA
CALLE 55 No 25-169 INT 2
MANIZALES CALDAS

Referencia RESOLUCION : 67934
Fecha : 29/11/2011
Expediente : 9-201001
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 5920400 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 67934

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-201001

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43001 del 19 de agosto de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "SECADOR DE BANDEJAS ROTATORIAS, VERTICALES, MOTORIZADO, QUE UTILIZA AIRE AMBIENTE", con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486, al estimar que el interesado no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de septiembre de 2011, con el No. 09-201001-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Gonzalo Roa Mejía, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma: "No he podido cumplir con mi compromiso de pedir examen de patentabilidad y cancelar el valor correspondiente, porque tuve que viajar con urgencia al exterior, al Brasil, a la Universidade Estadual de Campinas – UNICAMP-..., invitado como profesor visitante, por un año, en el Departamento de Ingeniería Agrícola. El tiempo de la preparación del viaje y mi estadía aquí ya de 1 mes y 19 días, coincidió con el plazo que se me había dado para cumplir con estos trámites, del cual tampoco tenía la información,..."

Señala a continuación que su viaje de regreso está fijado para el 31 de julio de 2012 y, por tanto, solicita que "se me conceda un plazo, preferentemente cuando yo pueda estar presente en mi país, para atender mis compromisos con la Superintendencia."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que no realizó el pago de la tasa para el examen de patentabilidad "porque tuve que viajar con urgencia al exterior, al Brasil, a la Universidade Estadual de Campinas – UNICAMP-..., invitado como profesor visitante, por un año, en el Departamento de Ingeniería Agrícola. El tiempo de la preparación del viaje y mi estadía aquí ya de 1 mes y 19 días, coincidió con el plazo que se me había dado para cumplir con estos trámites, del cual tampoco tenía la información,..."

67934

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 667934
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-201001

Sobre estas manifestaciones del recurrente resulta pertinente precisar que la sola circunstancia de encontrarse el solicitante fuera del país por la época del requerimiento no constituye justificación válida para no atender a su deber de completar la solicitud, pues bien ha podido éste constituir un apoderado con tal de atender a los requisitos que prevé el procedimiento aplicable.

Adicionalmente, el plazo que se concede para tal fin es amplio, en este caso se estableció un término de tres (3) meses.

Por lo demás, el plazo que empezó a contarse desde el 20 de septiembre de 2010 se extendió hasta el 20 de diciembre del mismo año, fecha esta última para la cual el solicitante se encontraba en el país según la constancia de emigración que allega al expediente. (Folios 100 y 101)

Adicionalmente, según la constancia que expide la Universidad de Campinas la invitación para asistir al Brasil va del 01 de agosto de 2011 al 31 de julio de 2012, lapso de tiempo que está por fuera del plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, de acuerdo con el artículo 44 de la Decisión 486.

En efecto, publicada la solicitud el 20 de septiembre de 2010, tenía el solicitante para efectuar el pago necesario para continuar el trámite hasta el 20 de diciembre del mismo año. Como se dijo, de los documentos allegados por el recurrente se puede inferir que la salida del país del solicitante se dio en julio de 2011, esto es mucho tiempo después de vencido el plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud.

Por lo anterior, no es cierto que su estadía en el exterior “coincidió con el plazo que se me había dado para cumplir con estos trámites...”

Así las cosas, resulta claro que el solicitante no cumplió los requisitos legalmente previstos para la continuación del trámite.

En ese orden de ideas, no considera esta Oficina que sea del caso revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud de patente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 167934

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-201001

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 43001 del 19 de agosto de 2011, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

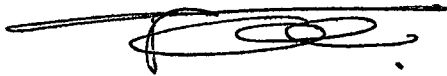
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Gonzalo Roa Mejía, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

29 NOV. 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
Gonzalo Roa Mejía
Calle 55 No. 25 – 169, Casa Interior 2
Manizales, Caldas.

202006

NIT. 860.002.964-4

Fecha Año Mes Día 2012 03 20
Código de Convenio
Cuenta Corriente ☒ Cuenta de Ahorros ☐ Crédito Rotativo ☐ Número 01612754387

ESPACIO PARA EL TIMBRE

119

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Referencia 1 01

Referencia 2 6086547

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$ 330.000=
Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$ 330.000=

ANEXO

☐ Sin Anexo ☐ Papel
☐ Disquete ☐ Otro

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa.
Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Banco de Bogotá 428 Manizales
Srv 2160 PRXP42805 Uzu4338 7993
CC042754387 20/03/12 10:39 N.MO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
Us:01
Valor Efectivo:330,000.00
Valor Cheque:0.00
Valor TC:0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:330,000.00

Nombre del depositante:

Teléfono:

LILIANA VILLAS G. 3007800780

21303353 (CC-035-1/Marzo/2010)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación solo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagados por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se entenderá por cancelada y el(los) cheque(s) por devueltos. En consecuencia, la copias del comprobante de pago que se entrega al depositante, quedan o timbradas por el Banco, no implican constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2a Copia: Para el depositante

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Radicación :	9-201001- -14-0 Fecha: 2011-11-30 10:33:25
Trámite :	3 MODELO
Evento :	1 REGDEPOSITO
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	GONZALO ROA MEJIA Follos 1

Señor (a) (es)
GONZALO ROA MEJIA
CALLE 55 No 25-169 INT 2
MANIZALES CALDAS

Referencia RESOLUCION : 67934
Fecha : 29/11/2011
Expediente : 9-201001
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 5920400 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 67934

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-201001

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43001 del 19 de agosto de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "SECADOR DE BANDEJAS ROTATORIAS, VERTICALES, MOTORIZADO, QUE UTILIZA AIRE AMBIENTE", con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486, al estimar que el interesado no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de septiembre de 2011, con el No. 09-201001-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Gonzalo Roa Mejía, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma: "No he podido cumplir con mi compromiso de pedir examen de patentabilidad y cancelar el valor correspondiente, porque tuve que viajar con urgencia al exterior, al Brasil, a la Universidade Estadual de Campinas – UNICAMP-..., invitado como profesor visitante, por un año, en el Departamento de Ingeniería Agrícola. El tiempo de la preparación del viaje y mi estadía aquí ya de 1 mes y 19 días, coincidió con el plazo que se me había dado para cumplir con estos trámites, del cual tampoco tenía la información,..."

Señala a continuación que su viaje de regreso está fijado para el 31 de julio de 2012 y, por tanto, solicita que "se me conceda un plazo, preferentemente cuando yo pueda estar presente en mi país, para atender mis compromisos con la Superintendencia."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que no realizó el pago de la tasa para el examen de patentabilidad "porque tuve que viajar con urgencia al exterior, al Brasil, a la Universidade Estadual de Campinas –UNICAMP-..., invitado como profesor visitante, por un año, en el Departamento de Ingeniería Agrícola. El tiempo de la preparación del viaje y mi estadía aquí ya de 1 mes y 19 días, coincidió con el plazo que se me había dado para cumplir con estos trámites, del cual tampoco tenía la información,..."

67934

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 667934
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-201001

Sobre estas manifestaciones del recurrente resulta pertinente precisar que la sola circunstancia de encontrarse el solicitante fuera del país por la época del requerimiento no constituye justificación válida para no atender a su deber de completar la solicitud, pues bien ha podido éste constituir un apoderado con tal de atender a los requisitos que prevé el procedimiento aplicable.

Adicionalmente, el plazo que se concede para tal fin es amplio, en este caso se estableció un término de tres (3) meses.

Por lo demás, el plazo que empezó a contarse desde el 20 de septiembre de 2010 se extendió hasta el 20 de diciembre del mismo año, fecha esta última para la cual el solicitante se encontraba en el país según la constancia de emigración que allega al expediente. (Folios 100 y 101)

Adicionalmente, según la constancia que expide la Universidad de Campinas la invitación para asistir al Brasil va del 01 de agosto de 2011 al 31 de julio de 2012, lapso de tiempo que está por fuera del plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, de acuerdo con el artículo 44 de la Decisión 486.

En efecto, publicada la solicitud el 20 de septiembre de 2010, tenía el solicitante para efectuar el pago necesario para continuar el trámite hasta el 20 de diciembre del mismo año. Como se dijo, de los documentos allegados por el recurrente se puede inferir que la salida del país del solicitante se dio en julio de 2011, esto es mucho tiempo después de vencido el plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud.

Por lo anterior, no es cierto que su estadía en el exterior "coincidió con el plazo que se me había dado para cumplir con estos trámites,..."

Así las cosas, resulta claro que el solicitante no cumplió los requisitos legalmente previstos para la continuación del trámite.

En ese orden de ideas, no considera esta Oficina que sea del caso revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud de patente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 167934

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-201001

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 43001 del 19 de agosto de 2011, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

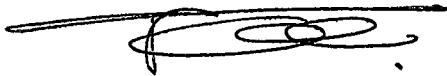
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Gonzalo Roa Mejía, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

29 NOV. 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
Gonzalo Roa Mejía
Calle 55 No. 25 – 169, Casa Interior 2
Manizales, Caldas.

202006

NIT. 860.002.964-4

Fecha	Código de Convenio	Cuenta Corriente	Número
Año Mes Día		Cuenta de Ahorros	
2012 03 20		Crédito Rotativo	0162754387

ESPACIO PARA EL TIMBRE

119

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Referencia 1
01

Referencia 2
6086547

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$ 330.000-		
Cheque	\$		
TOTAL A PAGAR	\$ 330.000-		
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

ANEXO

☐ Sin Anexo ☐ Papel
☐ Disquete ☐ Otro

Banco de Bogotá 420 Manizales
Srv 2160 PRXP42805 User4338 7993
CC062754387 20/03/12 10:39 N.MO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
Us:01
Valor Efectivo:330,000.00
Valor Cheque:0.00
Valor TC:0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:330,000.00

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa.
Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Nombre del depositante: **LILIANA VILLACOR G.** Teléfono: **3007800780**

21303353 (CC-035-1/Marzo2010)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación solo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagados por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se cancela y el(los) cheque(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(n). En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se cancela o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en este comprobante.

2a Copia: Para el depositante